

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA BOUCO PONTEVEDRA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 1: Definición y Finalidad.

La Residencia BOUCO PONTEVEDRA situada en la calle Diego Sarmiento de Acuña nº 5, 36004 Pontevedra (en adelante "Residencia") ofrece asistencia integral, tanto a personas mayores autónomas, como a aquellas personas mayores con autonomía reducida, que padecen carencias tanto en su atención psicofísica, como en su nivel de relación social.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del Centro, para su conocimiento y aplicación por el Residente y su Responsable tal y como se definen dichas figuras en el contrato de admisión, del que este Reglamento es parte inseparable. Todo ello a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo 2. Identificación Del Servicio

- Identificación de la entidad titular del centro: SANYRES SUR SLU, con dirección en la Paseo General Martínez Campos, 46, 7pl, 28010, Madrid e inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales con el número: E-6296-C-003.
- Denominación y ubicación del centro: Residencia de Mayores BOUCO PONTEVEDRA, situada en la calle Diego Sarmiento de Acuña nº 5, 36004 Pontevedra.
- Datos de contacto del centro
 - Dirección electrónica: dirección.pontevedra@emeis.com
 - Número de teléfono: 886 060 096
- Capacidad máxima del centro
La capacidad máxima del centro es de 149 plazas.

CAPÍTULO II

ADMISIONES

Artículo 3: En la admisión en la Residencia del nuevo Residente

En la admisión a la Residencia de nuevos Residentes se fijan las siguientes reglas:

- a) Se formalizará la firma del contrato de admisión como Residente en nombre propio o representado, así como por el Responsable, en el cual constarán los aspectos siguientes:

1. Filiación del Residente con todos sus datos.
 2. Datos identificativos del Responsable.
 3. Descripción del estado físico y psíquico del nuevo Residente.
 4. Acuse de recibo del presente documento.
- b) El nuevo Residente deberá aportar certificado médico oficial de su estado físico y psíquico. En caso contrario se someterá a una revisión por el médico Titular del Centro, quien emitirá un informe con destino a su expediente personal.
- c) Revisión médica previa a cargo del Centro para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo Residente.

CAPÍTULO III

INGRESO

Artículo 4: Firma del Contrato de Admisión

En el momento de la admisión, y entre la entidad, el Residente y la persona responsable del mismo, se formalizara un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso en el Centro hasta su baja.

En el caso de personas usuarias con plena capacidad de obrar, firmarán ellas mismas el Contrato, en su propio nombre y representación.

Artículo 5: Imposibilidad de Firma

En caso de que el Residente no pueda firmar el contrato por imposibilidad física o psíquica, el Médico Titular de la Residencia extenderá diligencia al final del Contrato, expresando tal impedimento.

Tanto en el ingreso como en la permanencia y, también, en la baja en la residencia, se respetará la voluntad del Residente o, en su caso, del representante legal o guardador de hecho del mismo, cuando se trate de una persona con su capacidad modificada por resolución judicial o con deterioro cognitivo que le impida prestar su consentimiento de forma libre y consciente. En estos casos, será necesaria, además, la previa autorización judicial, conforme con lo dispuesto en la legislación vigente, salvo que se trate de un caso de urgencia, en el que se podrá proceder al ingreso debiendo comunicarse en el plazo máximo de 24 horas a la autoridad judicial competente para que dicte la resolución que proceda. En el hipotético caso de incapacidad sobrevenida después de su ingreso, el responsable de la residencia lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 6: Huella dactilar

Si el Residente no supiese firmar, colocara la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmaran debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el Responsable, se actuara de idéntica forma que para el Residente.

Artículo 7: Documentación Exigida para el Ingreso

Los residentes deberán entregar, en el momento de su ingreso, la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI
- b) Copia de la Tarjeta Sanitaria
- c) Prescripción médica de medicación actualizada
- d) Prescripción médica de dieta específica, en su caso
- e) Informes médicos, incluyendo los psicológicos, en su caso
- f) Resolución de dependencia, en su caso
- g) Copia de sentencia de incapacitación y nombramiento de tutor o solicitud de incapacitación, en su caso.

Artículo 8. Expediente Individual

Por otra parte, cada Residente contará necesariamente con un expediente personal, en el que figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Copia del DNI y de la tarjeta sanitaria.
- b) Datos de contacto de los familiares de referencia, y, en su caso, del tutor o representante legal (copia de la sentencia de incapacitación y designación de tutor, en su caso)
- c) Contrato de prestación de servicios y, en su caso, autorización judicial de ingreso.
- d) Facturas o justificantes de los pagos realizados por las personas usuarias por la prestación de los servicios básicos y complementarios.
- e) Resolución de valoración de la dependencia, en su caso.
- f) Valoración actualizada en la escala Barthel y en aquellas otras escalas que resulten adecuadas para la evaluación de la persona usuaria, firmadas por personal técnico competente.
- g) Prescripción médica de la medicación actualizada.
- h) Valoraciones y seguimientos de evolución realizados por el personal técnico.
- i) Inventario de pertenencias de la persona usuaria, permanentemente actualizado, que deberá firmar el/la Residente, o, en su caso, su representante legal, y la persona responsable del servicio.
- j) Contactos mantenidos con los familiares o, en su caso, con los representantes legales de las personas usuarias.

k) Seguro médico privado y seguro de decesos, en su caso.

Artículo 9. Periodo de Adaptación y Observación

Para beneficiarios de plazas concertadas, se establece un periodo de adaptación, y observación que tendrá por finalidad comprobar si el Residente reúne las condiciones indispensables para su adaptación a la vida en el centro y la valoración de la idoneidad del propio centro como prestador de los servicios que satisfagan las necesidades.

El periodo de adaptación y observación tendrá una duración de 7 días. Durante este periodo, las partes podrán resolver unilateralmente el Contrato, debiendo reintegrarle la parte proporcional correspondiente a los días que no disfrutaron en el centro.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10: Pago de la mensualidad.

El pago de la mensualidad se efectuara por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, previa emisión de la correspondiente factura.

Los precios por la prestación de los servicios tanto básicos como complementarios están publicadas en el tablón de anuncios de la Residencia

Artículo 11: Actualización de Precio.

El precio será revisado y actualizado cada primero de año, tomando como referencia la más alta entre la variación interanual de los costes salariales del Convenio Colectivo aplicable al Centro, y la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo (o en su defecto, índice que lo sustituya), y bastando para ello su publicación en el tablón de anuncios de Centro.

En este supuesto, de cambio de tarifa, se comunicará por escrito a la familia. Dicha comunicación, se anexará al contrato de admisión pasando a formar parte del mismo.

Artículo 12: Servicios incluidos en el Precio

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

- a) Alojamiento.
- b) Manutención: que comprende; desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico y publicadas en el tablón de anuncios del centro, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.
- c) Acogida y convivencia.
- d) Lavandería y repaso de ropa.
- e) Atención en las actividades de la vida diaria. Este servicio comprende la asistencia en la realización de las actividades básicas e instrumentales que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma (alimentación, higiene personal, control de la medicación...).
- f) Hábitos de autonomía
- g) Mantenimiento de las funciones físicas y cognitivas.

- h) Higiene personal: Respecto a la higiene personal, los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, pasta dentífrica, champú, gel...) serán por cuenta del centro. Serán a cargo de las personas usuarias aquellos productos de marcas o tipos específicos preferidos por ellas.
En cuanto al material de incontinencia y demás productos sanitarios, serán suministrados, con carácter general, por las personas usuarias con cargo al sistema público sanitario. Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de las personas usuarias, sin perjuicio de la cobertura que el sistema correspondiente prevea en cada caso. El centro cuidará de que estos elementos se mantengan en condiciones de limpieza, higiene y normal funcionamiento, siendo a cargo de los/las usuarios/as las reparaciones o repuesto de los mismos.
- i) Soporte social.
j) Atención familiar dirigida a favorecer la relación entre el residente y su familia.
k) Asistencia sanitaria prestada por medios propios o ajenos: Conforme a las normas establecidas por los servicios médicos de la Residencia.
l) Fisioterapia grupal / Psicomotricidad.
m) Dinamización socio-cultural.
n) Servicios de valoración, seguimiento, evaluación. El equipo interdisciplinar del centro elaborará un Plan de Atención Individualizado (PAI) de cada persona usuaria, en el que constará la valoración integral de la persona usuaria, la detección de sus necesidades y potencialidades, la propuesta de objetivos concretos, la determinación de programas y actividades para alcanzar los objetivos, la ejecución efectiva de dichas actividades y la evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos definidos. En la elaboración del PAI, se tendrá como referencia el principio de participación de la persona usuaria y, en su caso, de su representante legal o familiar de referencia, así como el principio del complemento mínimo imprescindible, con el fin de fomentar la realización del mayor número de actividades posible por el/la usuario/a.
o) Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
p) Utilización de las dependencias de la Residencia, por el Residente.

Artículo 13: Servicios Excluidos en el Precio.

No está incluido en el precio de la estancia:

- a) Todo el material que precise el Residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal de marcas específicas, etc.
b) Peluquería.
c) Podología.
d) Otros prestados por profesionales externas.
e) Teléfono y análogos.
f) Limpieza de ropa propiedad del usuario y que tenga tratamiento de lavado en seco o cualquier otro tratamiento especial de limpieza..
g) Tratamientos de fisioterapia y rehabilitación individualizados.
h) Tratamientos psicológicos individualizados.
i) Salidas programadas no incluidas en el programa de actividades y a las que el Residente podrá acogerse de forma voluntaria.
j) Otros prestados por profesionales externos.
k) Acompañamiento personal fuera de la Residencia.

- l) Traslados a Centros hospitalarios, si fuera necesario, en caso de que el Residente no disponga de cobertura económica sanitaria.
- m) Coste de medicamentos no incluidos en la Seguridad Social, según prescripción facultativa.
- n) Servicio de transporte y acompañamiento
- o) Servicios extras de restaurante y cafetería (no incluidos en el servicio de manutención).
- p) Todo el material que necesite el Residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, utensilios y productos de aseo personal, exceptuando los productos necesarios para la higiene básica del Residente, etc...

Artículo 14: Facturas

En la factura se detallarán claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del Residente, los impuestos repercutidos, así como cuantos otros conceptos se hayan de reflejar conforme a la normativa vigente. Se adjunta a este Reglamento el listado de precios vigente en el momento de la firma del Contrato de Admisión advirtiendo la Residencia que los mismos pueden variar cada año.

Artículo 15: Impago de Facturas

En el supuesto de que la factura de estancia mensual resultara impagada por el Residente o Responsable se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. El supuesto de nuevo impago, dará derecho a la rescisión del contrato por parte de la Residencia. En tal caso, se dará conocimiento al Residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación en un plazo de 15 días. Si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato.

Artículo 15: Fianza

El Residente depositara como fianza, y en el mismo momento de la firma del contrato de admisión, una cantidad en euros, equivalente al 50 % de una cuota mensual. Dicha fianza se cobrará mediante recibo bancario domiciliado.

Una vez finalizado el Contrato de admisión, el Residente tendrá derecho a que se le devuelva la cantidad en su día entregada por este concepto de fianza. Al final de la estancia se liquidará la fianza devolviendo su importe descontados aquellos conceptos que se adeuden a la Residencia por cualquier motivo tales como impagos, así como gastos (si los hubiera) por desperfectos o daños al mobiliario o a la Residencia, ocasionados por el Residente y que no hayan sido debidamente abonados previamente.

Artículo 16: Baja Voluntaria

Los Residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación, se pondrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

Artículo 17: Baja por fallecimiento.

Si el Residente causa baja por fallecimiento se calculará la correspondiente liquidación en el plazo máximo de 15 (QUINCE) días, atendiendo a las siguientes reglas:

La liquidación incluirá la cantidad que se depositó como garantía de pago una vez deducidas las partidas que queden pendientes de cobrar.

Además dado que el pago se realiza por meses anticipados, se llevará a cabo la liquidación atendiendo a los días reales de estancia consumidos del Residente en el centro hasta el día de su defunción.

Artículo 18: Liquidación de Contrato y reserva de plaza.

En el caso de que se produzca una baja, la Residencia realizará una liquidación de contrato, en el plazo máximo de quince (15) días.

El importe real a facturar por la estancia del mes en que se produzca la baja será el que corresponda a los días reales de estancia en la Residencia, por lo que, se emitirá un abono por los días que resten hasta el final de mes.

La liquidación incluirá la cantidad que se depositó como garantía de pago (Fianza) una vez deducidas las partidas que queden pendientes de liquidar tal y como se define en la presente cláusula. Asimismo, se podrán facturar los gastos que, en concepto de posibles desperfectos y reparaciones a la habitación y/o a la Residencia y/o al mobiliario de esta última, se hubieren producido por parte del Residente.

La Residencia avisará al Residente y/o al Responsable de que la liquidación estará a su disposición para que se revise y procedan a su firma, en prueba de conformidad, en un plazo de cinco (5) DIAS.

Si la liquidación diera como resultado una cantidad a devolver a favor del Residente, la Residencia efectuará una transferencia a la misma cuenta bancaria que consta en este contrato en un plazo máximo de cincuenta y ocho (58) días, desde la fecha en la que se hubiera cobrado el último recibo, a la cuenta consignada en el presente contrato.

En caso de que la liquidación salga a cobrar al Residente se cobrará con cargo a la cuenta corriente bancaria habitual del Residente (indicada en el presente contrato). Para este último caso y para el supuesto de que el Residente y/o el Responsable no firmaran la liquidación dentro del plazo de los cinco (5) días referidos, ésta se entenderá como conforme, y la Residencia tendrá derecho a pasar al cobro los cargos contemplados en la presente cláusula.

Las ausencias forzosas por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia familiar, comportarán la reserva de plaza sin límite de tiempo en las mismas condiciones económicas, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación establecido.

En caso de ausencia voluntaria no superior a 60 días naturales, la Residencia reservará la plaza del Residente, pero cobrará en todo caso el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de alimentación que se establece en cinco (5) euros € diarios, más el I.V.A. correspondiente.

Si el Residente abandonara la Residencia sin haber notificado su baja voluntaria o sin causa justificada, el mencionado abandono no causará la baja del Residente sino que se considerará una simple ausencia.

El plazo de preaviso en el caso de baja voluntaria será de quince (15) días, debiendo comunicar el Residente o su Representante a la Residencia de forma fehaciente (escrita) tal extremo. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar un importe máximo equivalente a la estancia de (15) quince días, como compensación.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LA RESIDENCIA

Artículo 19: Horarios del Centro

La Residencia permanecerá abierta los trescientos sesenta y cinco días del año.

Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento de la Residencia.

Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los Residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS:

No se establece horario de visitas a los Residentes del Centro, siendo libre el mismo.

COMIDAS:

- Desayuno: 8.00 H
- Almuerzo: 13:00 H
- Merienda: 16:30 H
- Cena: 20:00 H

Por prescripción facultativa, pueden alterarse estos horarios para los Residentes que así lo necesiten.

Artículo 20: Salidas y comunicación de los Residentes con el exterior

Tanto las salidas, como la comunicación con el exterior de los Residentes, son totalmente libres y sin ningún tipo de restricción por parte de la Residencia. No obstante y en relación con las salidas, la Residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc., que reciba o provoque el Residente a terceros, cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección del mismo.

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo del Residente en todo caso.

Artículo 21: Almacenamiento de enseres.

Los Residentes no podrán guardar ningún tipo de medicamentos, ni alimentos. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los Residentes de la Residencia alimentos no controlados por el personal sanitario del Centro.

¹ Dichos horarios son meramente orientativos y podrán variar en función de las circunstancias del Centro.

Artículo 22: Marcaje de Ropa y Prendas.

Toda la ropa de uso personal del Residente deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas. El marcaje de ropa correrá a cargo de los Residentes o de sus responsables, si bien la Residencia pondrá a su disposición la prestación del servicio.

Artículo 23: Servicios Médicos

En caso de que el Residente no disponga de cobertura económica-sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora Medica, etc.), serán a su cargo los gastos de medicación que precise. A saber: medicinas, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en Centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.).

Artículo 24: Defunción

En caso de fallecimiento del Residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance, para su traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a su Responsable y familiares más allegados.

En caso de defunción sin haber ningún familiar o persona que se responsabilice de darle un entierro digno, la obligación la asumirá la Residencia y los gastos que ocasione se imputarán a la póliza de entierro que tenga suscrita el Residente, en su caso, o bien a la garantía constituida por el propio Residente a la firma del contrato de admisión, o al propio patrimonio de éste.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 25: Derechos del Residente

Son derechos de las personas Residentes:

- a) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al apartado de) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del Centro como de las demás personas usuarias.
- c) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Derecho a la información y a la participación.
- e) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
- f) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el Centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza residencial que ocupe.
- g) Derecho a acceder a servicios de calidad.

- h) Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica.
- i) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promoviéndose las relaciones con sus familiares, persona de referencia y/o representante.
- j) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el Centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación. Así como derecho a ausencias temporales por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas.
- k) Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.
- l) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, mediante el Libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación.
- m) Derecho a formar parte del Consejo de Usuarios, así como a votar en la elección del mismo.
- n) A los demás derechos que, en materia de servicios sociales, estén reconocidos en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y en el resto del ordenamiento jurídico

Artículo 26: Objetos de valor y enseres personales.

1. El Residente está obligado al inventario de objetos personales y bienes muebles que lleve consigo en el momento del ingreso en el Centro.
2. La Residencia sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por el Residente o Responsable mediante la firma y expedición del correspondiente recibo por el Centro.
3. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la familia haya retirado los objetos, la Residencia no será responsable de la guardia y custodia de los mismos reservándose el derecho de entregarlos a cualquier persona o entidad que libremente decida
4. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la Dirección del Centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.
5. Cuando un Residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal del Centro podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La Dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convenga en cada caso.

Artículo 27: Fianza

La Residencia manifiesta que tiene suscrita una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con las coberturas requeridas por la normativa aplicable.

La Residencia no se hará responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance, sufridos por el Residente fuera de la Residencia.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 28: Obligaciones del Residente/Residente

El Residente deberá respetar escrupulosamente todo lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior y en el Contrato de Admisión firmado, atendiendo de manera especial:

- a) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.
- b) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta servicios en el Centro.
- c) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.
- d) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del Centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.
- e) Pagar las facturas emitidas por la Residencia.
- f) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.
- g) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados con relación a la prestación o servicio.
- h) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes, así como la propia Dirección del Centro.

Artículo 29: Daños causados por el Residente

Serán a cargo del Residente los daños causados por actuaciones dolosas o culposas tanto a las instalaciones, como a los demás Residentes y/o trabajadores del Centro.

Artículo 30: Causas de Resolución del Contrato.

Las establecidas en la cláusula novena del contrato de admisión y, en concreto serán causa de resolución del contrato, imputables a los Residentes del Centro las siguientes:

- Baja voluntaria a petición del/de la usuario/a o, en su caso, de su representante legal, previa autorización judicial en este último caso. La baja deberá comunicarse con una antelación mínima de 15 días. En caso contrario, no se le reintegrará la parte proporcional de la mensualidad abonada correspondiente a los días en los que usuario ya no se encuentra en el centro.
- El impago del recibo de dos mensualidades consecutivas o dos veces del mismo recibo.
- No respetar las normas de convivencia del Centro.
- Entorpecer la buena marcha del mismo.
- La embriaguez habitual o la drogadicción.
- La desidia o abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal del Centro.
- Negarse o impedir la limpieza diaria de las instalaciones del Centro.
- El intento de acoso sexual o de otra índole a cualquier otro Residente, Residente o personal de la Residencia.
- La agresión física, insultos, o malos tratos físicos o psíquicos proferidos contra cualquier otro Residente o Trabajador del Centro.

- Fallecimiento del Residente.
- El incumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interior o del contrato de admisión.
- La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del Centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier forma de presión ejercitada sobre personas en situación de dependencia o sus familias.
- Causar daños en las instalaciones del Centro o impedir las actividades del mismo.

Excepto en el caso de baja voluntaria y de fallecimiento, en los demás casos el centro deberá tramitar previamente el oportuno expediente en el que se garantice el trámite de audiencia al interesado y a su representante legal o de hecho, por un plazo mínimo de 15 días para que pueda alegar lo que considere oportuno.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31 - Procedimiento sancionador

A los Residentes que ocupen plazas públicas que estén ingresados en el centro, les será de aplicación el título X de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Artículo 32: Responsabilidad por daños y perjuicios.

La Residencia no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, sufridos por el Residente fuera del Centro.

Artículo 33: Prohibición de Fumar.

Queda prohibido fumar para los Residentes así como a sus familiares fuera de los lugares que pudieran existir, expresamente reservados para ello dentro de la Residencia.

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO DE USUARIOS

Artículo 34: Del Consejo de usuarios

El Consejo de Usuarios se conforma como un órgano de participación de las personas residentes. Dicho órgano es de carácter representativo y democrático, con funciones asesoras, consultivas y de propuesta. Sus funciones serán:

- a) Procurar el buen funcionamiento del Centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias del centro residencial.
- b) Conocer, confeccionar y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.

- c) Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter sociocultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.
- d) Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas mayores usuarias.
- e) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes.
- f) Fomentar la participación de las personas residentes en las actividades del centro.

Artículo 35: Composición

El Consejo de Usuarios estará conformado por:

- a) Presidente/a, que será el Director/a del centro o persona en quien delegue.
- b) Vocales, que serán cuatro: tres personas usuarias y un representante de los familiares.
- c) Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente Trabajador Social.

Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo de Usuarios se elegirán por todos los Residentes de forma directa mediante votación secreta e individual.

La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.

Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

Artículo 36: Funcionamiento.

El Consejo del centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y en sesión extraordinaria.

- a) Por acuerdo del Consejo de Residentes.
- b) A petición del Director del centro.
- c) A petición del 20 por 100 de los Residentes del Centro.

La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración.

Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos/as los miembros del Consejo.

La Dirección proporcionará los medios materiales necesarios para llevar a cabo el acto de la elección, garantizando que las personas elegidas lo sean de forma democrática.

Y, en prueba de su conformidad por las partes se firma el presente Reglamento de Régimen Interior por DUPLICADO ejemplar.

Fdo.: Director/a, de la Residencia

Fdo. Residente

Fdo.: Responsable.
(Nombre y NIF):

En PONTEVEDRA a